da por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo y 4 de julio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que estimando parcialmente el recurso conten-Fallamos: que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Risco Salguero, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo y 4 de julio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que rsulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de

la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Lev En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29527

ORDEN 111/03445/1983, de 3 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Reyes Sánchez-Correyero, Sargento de Ingenieros y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Reyes Sánchez-Correyero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 29 de agosto de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente of recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Reyes San-chez-Correyero, contra resoluciones del Ministerio de Defensa chez-Correyero, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 29 de agosto de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargonto hesto la catrada en visca de la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rello la propugience mendance y firmance.

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

propios términos la expresada sentencia.
Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Exemos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29528

ORDEN 111/03446/1983, de 3 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de m nuavencia Nacional, aiciada con fecha 25 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez Rosa, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Rodríguez Rosa, quien postula por si miemo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de julio y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez Rosa, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente,

contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de julio y 20 de diciembre de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentucia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamo y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Oden de! Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29529

ORDEN 111/03447/1983, de 3 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de marzo de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez de la Rosa, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permañente.

Excme:. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Radional, entre partes, de una, como demandane, don Manuel Rodríguez de la Rosa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de septiembre y 6 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez de la Rosa, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de septiembre y 6 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconciendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

nicio 34/1502, de 10 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV EE muchos años.

Ma†rid, 3 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29530

ORDEN 111/03448/1983, de 3 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de que se dispone et complemento de la Settencia Nacional, dictada con fecha 8 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Rodríguez Rodríguez Ortiz, Sargento de la Guardia Civil y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Rodríguez Rodríguez-Ortiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de abril y 20 de junio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Rodríguez Rodríguez-Ortiz, Sargento de la Guardia Civil y Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de abril / 20 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargunto hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29531

ORDEN 111/03449/1983, de 3 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodriguez Lamazares, interpuesto por don Rodriguez La Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Per-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia guido en unica instancia ante la Section Guinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Rodríguez Llamazares, quien postula por sí hismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de septiembre y 15 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente (1 recurso conten-Fallamos: Que estimando parcialmente (1 recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez Llamazares, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de septiembre y 15 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en censecuencia, las anularios, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho rrecurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la funsión, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de dicien.bre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Pesonal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29532

ORDEN 111/03450/1983, de 3 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de mar-zo de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Felipe Rodriguez Diez, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Felipe Rodríguez Diez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Fública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de diciembre de 1978 y 20 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Feli e Rodríguez Díez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de diciembre de 1978 y 20 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir del complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sarrento hasta la entrada en vigor de la Lev 5/1976 de 11 de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29533

ORDEN 111/03451/1983, de 3 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de da Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto por don Manuel Piñeiro Nogareda, Sar-gento de Infantería y Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta do la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Piñeiro Nogareda, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de septiembre y 26 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Piñeiro Noga-reda, representado por el Procurador señor Sánchez Malingre,